CAPÍTULO I: El currículo

Artículo 37. Principios que orientan el currículo.

El currículo de las áreas y materias que conforman las enseñanzas

que se imparten, así como cualquier otra actividad que se encamine a la consecución de los fines de la educación en el sistema

educativo andaluz, se orientará a:

a) Desarrollar, de forma integral, las aptitudes y capacidades

del alumnado.

b) Procurar que el alumnado adquiera los aprendizajes esenciales para entender la sociedad en la que vive, poder actuar

en ella y comprender la evolución de la humanidad a lo

largo de su historia.

c) Facilitar que el alumnado adquiera unos saberes coherentes, posibilitados por una visión interdisciplinar de los contenidos.

d) Permitir una organización flexible, variada e individualizada de la ordenación de los contenidos y de su enseñanza,

facilitando la atención a la diversidad como pauta ordinaria

de la acción educativa del profesorado, particularmente en

la enseñanza obligatoria.

e) Atender las necesidades educativas especiales y la sobredotación intelectual, propiciando adaptaciones curriculares

específicas para este alumnado.

Artículo 38. Competencias básicas de las enseñanzas obligatorias.

1. El sistema educativo andaluz tiene como prioridad establecer

las condiciones que permitan al alumnado alcanzar las competencias básicas establecidas para la enseñanza obligatoria.

2. Sin perjuicio de los aspectos básicos del currículo que constituyen las enseñanzas mínimas a que se refiere la letra c) del apartado 2, de la disposición adicional primera de la Ley Orgánica

LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

53

T.II

ley de educación.qxd 23/1/08 14:35 Página 538/1985, de 3 de julio, el currículo de las enseñanzas obligatorias

en Andalucía incluirá, al menos, las siguientes competencias básicas:

a) Competencia en comunicación lingüística, referida a la

utilización del lenguaje como instrumento de comunicación

oral y escrita, tanto en lengua española como en lengua

extranjera.

b) Competencia de razonamiento matemático, entendida

como la habilidad para utilizar números y operaciones básicas, los símbolos y las formas de expresión del razonamiento matemático para producir e interpretar informaciones y

para resolver problemas relacionados con la vida diaria y el

mundo laboral.

c) Competencia en el conocimiento y la interacción con el

mundo físico y natural, que recogerá la habilidad para la

comprensión de los sucesos, la predicción de las consecuencias y la actividad sobre el estado de salud de las personas y la sostenibilidad medioambiental.

d) Competencia digital y tratamiento de la información,

entendida como la habilidad para buscar, obtener, procesar

y comunicar la información y transformarla en conocimiento, incluyendo la utilización de las tecnologías de la información y la comunicación como un elemento esencial para

informarse y comunicarse.

e) Competencia social y ciudadana, entendida como aquella que permite vivir en sociedad, comprender la realidad

social del mundo en que se vive y ejercer la ciudadanía

democrática.

f) Competencia cultural y artística, que supone apreciar,

comprender y valorar críticamente diferentes manifestaciones culturales y artísticas, utilizarlas como fuente de disfrute

y enriquecimiento personal y considerarlas como parte del

patrimonio cultural de los pueblos.

g) Competencia y actitudes para seguir aprendiendo de

forma autónoma a lo largo de la vida.

h) Competencia para la autonomía e iniciativa personal, que

incluye la posibilidad de optar con criterio propio y espíritu

LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

54

T.II

ley de educación.qxd 23/1/08 14:35 Página 54crítico y llevar a cabo las iniciativas necesarias para desarrollar la opción elegida y hacerse responsable de ella. Incluye

la capacidad emprendedora para idear, planificar, desarrollar y evaluar un proyecto.

Artículo 39. Educación en valores.

1. Las actividades de las enseñanzas, en general, el desarrollo de

la vida de los centros y el currículo tomarán en consideración

como elementos transversales el fortalecimiento del respeto de los

derechos humanos y de las libertades fundamentales y los valores

que preparan al alumnado para asumir una vida responsable en

una sociedad libre y democrática.

2. Asimismo, se incluirá el conocimiento y el respeto a los valores

recogidos en la Constitución Española y en el Estatuto de

Autonomía para Andalucía.

3. Con objeto de favorecer la igualdad real y efectiva entre hombres y mujeres, el currículo contribuirá a la superación de las desigualdades por razón del género, cuando las hubiere, y permitirá

apreciar la aportación de las mujeres al desarrollo de nuestra

sociedad y al conocimiento acumulado por la humanidad.

4. El currículo contemplará la presencia de contenidos y actividades que promuevan la práctica real y efectiva de la igualdad, la

adquisición de hábitos de vida saludable y deportiva y la capacitación para decidir entre las opciones que favorezcan un adecuado bienestar físico, mental y social para sí y para los demás.

5. Asimismo, el currículo incluirá aspectos de educación vial, de

educación para el consumo, de salud laboral, de respeto a la interculturalidad, a la diversidad, al medio ambiente y para la utilización responsable del tiempo libre y del ocio.

LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

55

T.II

ley de educación.qxd 23/1/08 14:35 Página 55Artículo 40. Cultura andaluza.

El currículo deberá contemplar la presencia de contenidos y de

actividades relacionadas con el medio natural, la historia, la cultura y otros hechos diferenciadores de Andalucía, como el flamenco, para que sean conocidos, valorados y respetados como patrimonio propio y en el marco de la cultura española y universal. SECCIÓN 3.ª EDUCACIÓN SECUNDARIA OBLIGATORIA

Artículo 55. Principios generales de la educación secundaria obli -

gatoria.

1. La etapa de la educación secundaria obligatoria comprende

cuatro cursos académicos, que se seguirán ordinariamente entre

los doce y los dieciséis años de edad.

LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

63

T.II

ley de educación.qxd 23/1/08 14:35 Página 63LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

64

2. Los objetivos de la educación secundaria obligatoria, su organización, los principios pedagógicos y la evaluación, promoción

y la obtención del título de Graduado en Educación Secundaria

Obligatoria se llevarán a cabo de conformidad con lo establecido

en el Capítulo III del Título I de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de

mayo.

Artículo 56. Medidas de atención a la diversidad.

1. Sin perjuicio de lo recogido en el artículo 48 de la presente Ley,

los centros docentes dispondrán de autonomía para integrar las

materias en ámbitos en los dos primeros cursos de la etapa, de

acuerdo con lo que se establezca reglamentariamente.

2. Asimismo, dispondrán de autonomía para establecer diversificaciones del currículo desde el tercer curso de la etapa. La

Administración educativa regulará los programas de diversificación curricular a que se refiere el artículo 27 de la Ley Orgánica

2/2006, de 3 de mayo, que estarán orientados a la obtención del

título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

Artículo 57. Alumnado con materias pendientes.

El alumnado que promocione con evaluación negativa en alguna

materia seguirá los programas de refuerzo que establezca el

departamento correspondiente, que será el órgano responsable de

su aplicación y seguimiento, y deberá superar las evaluaciones

correspondientes a dichos programas de refuerzo.

Artículo 58. Lenguas extranjeras.

La Administración educativa facilitará la impartición de determinadas materias del currículo en una lengua extranjera, de acuerdo con lo que a tales efectos se establezca. Asimismo, en todos

los cursos de la etapa se ofertará una segunda lengua extranjera.

T.II

ley de educación.qxd 23/1/08 14:35 Página 64Artículo 59. Programas de cualificación profesional inicial.

1. Los centros docentes sostenidos con fondos públicos organizarán programas de cualificación profesional inicial que, en todo

caso, contemplarán los módulos de carácter voluntario a que se

refiere la letra c) del artículo 30.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de

3 de mayo, cuya superación conduce a la obtención del título de

Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.

2. Corresponde a la Administración educativa la regulación de los

programas de cualificación profesional inicial, en los que podrán

participar los centros docentes, las Corporaciones locales, las asociaciones profesionales, las organizaciones no gubernamentales y

otras entidades empresariales y sindicales.

Artículo 60. Pruebas específicas para la obtención del título bási -

co.

1. Durante los dos años siguientes a la finalización de la educación básica, las personas mayores de dieciocho años o de dieciséis que acrediten alguna de las situaciones que se establecen en

el apartado 2 del artículo 105 de la presente Ley, y que no hayan

obtenido la titulación de Graduado en Educación Secundaria

Obligatoria, dispondrán de una convocatoria cada año para superar las materias pendientes de calificación positiva.

2. Los centros docentes que impartan la educación secundaria

obligatoria organizarán anualmente pruebas específicas para que

aquellas personas solicitantes que hubieran estado matriculadas

en los mismos puedan obtener el título de Graduado en

Educación Secundaria Obligatoria, y las propondrán, en su caso,

para la expedición del citado título.

3. La Administración educativa regulará la organización y estructura de estas pruebas.

LEY DE EDUCACIÓN DE ANDALUCÍA

65

T.II

ley de educación.qxd 23/1/08 14:35 Página 65Artículo 61. Coordinación entre centros de educación secundaria

obligatoria y centros de educación posobligatoria.

1. Se reforzará la conexión entre los centros de educación secundaria obligatoria y los centros de educación posobligatoria, con

objeto de garantizar una adecuada transición del alumnado y

favorecer su permanencia en el sistema educativo una vez concluida la enseñanza básica.

2. Reglamentariamente, se establecerán las obligaciones de los

centros y de sus órganos de gobierno y de coordinación docente

al respecto.